



RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 61/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 03/22, al **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343, y a la **PERMISIONARIA DEL LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA**, con C.I. N° 592.336; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 03/22, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: **“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**, ordenado por Resolución SENAVE N° 560 de fecha 03 de noviembre del 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242 de fecha 21 de junio del 2019, en la que consta que funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central se constituyeron en el Bloque M, Locales N°s 12 y 13 del Mercado Central de Abasto, a raíz de una denuncia recibida vía telefónica, constatándose la comercialización de zanahoria de dudosa procedencia, en cantidad de 10 (diez) de aproximadamente 25 (veinticinco) kg. cada una. Dicha partida no contaba con documentos respaldatorios, por lo cual se procedió al decomiso de dicha partida.

Que, por Nota Fiscal N° 55/2020, el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 – Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa N° 410/2019 **“Personas innominadas s/ SHP contrabando”**, solicitó al SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación que se informe sobre la disposición final de los productos

V. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS *PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA*, CON C.I. N° 867.343, Y *LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA*, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

vegetales decomisados en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242 de fecha 21 de junio del 2019.

Que, por Memorando O.R.C N° 185/2020, la Dirección de Oficinas Regionales informó que las partidas en cuestión fueron destruidas, según Acta de Disposición Final N° 021/19.

Que, según Acta de Disposición Final N° 021/2019, consta la destrucción de los productos vegetales decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242/19.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 783/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Permisionario del Bloque M, Locales N°s 12 y 13, del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 560/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020.

Que, a fs. 25 de autos obra el A.I. N° 36/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Permisionario del Bloque M, Locales N°s 12 y 13, del Mercado Central de Abasto, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 560/2020; intima a la sumariada a que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 30 de autos obra la Nota N° 21/2020 de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción – Mercado de Abasto, por la cual remite el Memorándum N° 10/2020, en el que la Unidad de Registro de Permisionarios del Mercado de Abasto informa que el señor Francisco Galeano Torres, con C.I. N° 1.067.727, figura como Permisionario del Bloque M, Locales N°s 12 y 13, del Mercado





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Central de Abasto, adjuntando el Contrato de Arrendamiento suscripto entre la DAMA y el Permisionario.

Que, a fs. 46 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 03 de diciembre del 2020, diligencia al señor Francisco Galeano Torres, con C.I. N° 1.067.727.

Que, a fs. 47 de autos obra el descargo presentado por los señores Rodrigo Ramón Galeano, con C.I. N° 4.496.369, y Christian Joel Galeano, con C.I. N° 4.514.583, que, bajo patrocinio de abogado, manifestaron: *“...Que por el presente escrito concurrimos en tiempo y forma a contestar el traslado corrido a nuestra parte y lo hacemos en los siguientes términos: Que comunicamos el fallecimiento de nuestro padre el señor Francisco Galeano Torres, con CI N° 1067727, en fecha 24 de agosto de 2020, según certificado de defunción que cumplimos en adjuntar. Que de igual modo adjuntamos también copias autenticadas de documentos de identidad y certificados de nacimiento y otros. Que cumplimos en mencionar que los hechos denunciados objeto del presente sumario administrativo, tanto por el Ministerio Público y la SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), datan de fecha 21 de junio de 2019, según constancia de autos, acta de fiscalización SENAVE Nro. 30242, obrante a fojas 18. En tal sentido, mencionamos que nuestro padre FRANCISCO GALEANO TORRES, ingresa en carácter de permisionario recién en fecha 27 de mayo de 2020, según resolución municipal N° 67. Que, así las cosas, en la fecha de la fiscalización 21 de junio de 2019, el permisionario, locatario o usufructuario era otra persona y no nuestro finado padre...”* (sic).

Que, de fs. 48 a 52 de autos, obran copias autenticadas de la Cédula de Identidad Civil de los señores Rodrigo Ramón Galeano y Christian Joel Galeano, del Certificado de Defunción del señor Francisco Galeano Torres, y de los Certificados de Actas de Nacimientos de los señores Rodrigo Ramón Galeano y Christian Joel Galeano.

Que, por Providencia de fecha 15 de enero del 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por los señores Rodrigo Ramón Galeano y Christian Joel Galeano, en calidad de hijos del señor Francisco Galeano Torres, tiene por


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo.

Que, a fs. 76 de autos obra la Nota N° 17/21 de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción – Mercado de Abasto, por la cual informa, según registros de la Unidad de Registros del Permisionario, figura como **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 el SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343, y como **PERMISIONARIA DEL LOCAL 13 la SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA**, con C.I. N° 592.336, en la fecha 21 de julio de 2019.

Que, a fs. 82 de autos obra la Nota ALDI N° 9449/21, por la cual el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional informó el domicilio del señor Victorino Marecos Medina, con C.I. N° 867.343, y de la señora Emilia Portillo Estigarribia, con C.I. N° 592.336.

Que, a fs. 84 y 86 de autos obran las Cédulas de Notificación diligenciadas al señor Victorino Marecos Medina, con C.I. N° 867.343, y de la señora Emilia Portillo Estigarribia, con CI N° 592.336, sobre la apertura del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 560/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020.

Que, a fs. 87 de autos el descargo presentado por el **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, quien, bajo patrocinio de abogado, manifiesta: “...*Que soy permisionario del local N° 12 del bloque M del Mercado de Abasto destinado a la compra y venta de mandioca, batatas. Que desde la fecha del 23 de junio del 2018 al 23 de junio de 2019 el local de referencia he dado en alquiler al Sr. CARLILE VERA con CI N° 1.878.327. Que el mismo destina el local alquilado a la compra venta de productos hortícolas nacionales en el horario nocturno-diurno. Que adjunto la copia del contrato de alquiler. Que por lo mismo el inquilino del local se hace responsable de los efectos civiles y penales que sobrevengan de la actividad para el cual fue alquilado el local referido. Que desconozco los pormenores sobre la mercadería comisada del local alquilado y que fuera comercializada por el Sr. CARLILE VERA. Que por lo brevemente expresado deslindo todo tipo de responsabilidad personal y comercial sobre los productos comisados habida cuenta que toda la responsabilidad es*





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

asumida por el inquilino mencionado que deviene del contrato de alquiler del local comercial y consecuentemente solicito la desvinculación de mi persona del presente sumario administrativo...” (sic).

Que, por Providencia de fecha 14 de octubre del 2021, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el señor Victorino Mareco Medina, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito presentado y, habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 15 de octubre del 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 93 de autos obra el informe del Secretario de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma, habiéndose presentando el **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, a realizar su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 18 de noviembre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, a fojas 99 de autos obra el Memorándum DGT-U.R. N° 468 de fecha 13 de diciembre del 2021, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el cual se informa que el **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343, no se encuentra registrado como Importador de Productos de Origen Vegetal ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones requeridas por la institución en categoría de productos de origen vegetal, ni ha iniciado trámites alguno para el fin, según consulta al Sistema Informático del Registro Único (SIRUS).

Que, a fs. 101 de autos obra la Nota N° 03/22, remitida por la Unidad de Registros de Permisarios de la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción del Mercado Central de Abasto, en la cual informa, conforme lo dispone el Artículo 5° del Contrato de Arrendamiento, que se prohíbe el uso y el alquiler del local arrendado por





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

terceras personas sin la debida comunicación y posterior autorización de la administración del Mercado Central de Abasto, así también constituye causal de caducidad del permiso; y que el **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, fue permisionario hasta el mes de mayo de 2020.

Que, la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 560/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, se instruyó sumario administrativo al Permisionario del local 12 y 13-Bloque M del Mercado





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Central de Abasto por la supuesta importación de productos vegetales que consistían en 10 (diez) bolsas de zanahoria de aproximadamente 25 (veinticinco) kg. cada una, que no contaban con las documentaciones respaldatorias –Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Exportación-, que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242/19, redactada por funcionarios técnicos del SENAVE en ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción remite el primer informe a solicitud del Juzgado de Instrucción, por el cual se pudo constatar que el Permisionario de los Locales N°s 12 y 13 del Bloque M del Mercado de Abasto, era el señor Francisco Galeano Torres, con C.I. N° 1.067.727.

Que, a este respecto, se presentaron los señores Rodrigo Ramón Galeano, con C.I. N° 4.496.369, y Christian Joel Galeano, con C.I. N° 4.514.583, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en calidad de hijos del señor Francisco Galeano Torres, conforme a los certificados nacimientos adjuntados en la carpeta sumarial, alegando que el señor Francisco Galeano Torres ingresa en carácter de permisionario en tales locales de acuerdo a la Resolución Municipal N° 67, en fecha 27 de mayo del 2020, siendo la fecha de la verificación constada en Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242/19 el 21 de junio del 2019; manifestaron además que, en fecha 24 de agosto del 2020, se produce el fallecimiento del señor Francisco Galeano Torres, conforme al Certificado de Defunción adjuntado en autos.

Que, con base a dichos antecedentes obrantes en autos, y atendiendo el segundo informe emitido por la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción (a fs. 61), en el cual consta que los señores Rodrigo Ramón Galeano y Christian Joel Galeano son los Permisionarios actuales de los Locales N°s 12 y 13 del Bloque M del Mercado





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS *PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA*, CON C.I. N° 867.343, Y *LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA*, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Central de Abasto, respectivamente, conforme a las Resoluciones Municipales N°s 264 y 267 de fecha 19 de noviembre del 2020, es criterio del Juzgado de Instrucción que corresponde la desvinculación de los mismos, teniendo en cuenta la fecha de realización de la verificación asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30242/19 de fecha 19 de junio de 2019, por lo que no pueden ser considerados responsables de la transgresión de lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, y del Artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, cabe señalar un tercer informe remitido por la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción (a fs. 81), en la que consta que, desde el año 1990 hasta el 27 de mayo del 2020 el Permisionario del Local N° 12 del Bloque M del Mercado de Abasto, fue el señor Victorino Mareco Medina, con C.I. N° 867.343.

Que, al respecto, cabe manifestar que el mismo, en su escrito de descargo presentado bajo patrocinio de abogado, alego que dicho local había arrendado a un tercero desde el 23 de junio del 2018 hasta el 23 de junio del 2019; sobre el punto, es importante señalar lo informado por la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción en fecha 11 de enero de 2022 (a fs. 101), en la cual manifestó la prohibición que tiene todo permisionario de alquilar a un tercero un local arrendado sin la autorización correspondiente por parte de la DAMA.

Que, por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente, se puede decir que el único responsable de la mercadería encontrada en el Local N° 12, consistente en 10 (diez) bolsas de zanahoria sin las documentaciones respaldatorias, es el señor Victorino Marecos con C.I. N° 867.343, atendiendo que el mismo era en el momento de la fiscalización el permisionario de dicho local. A este respecto, las normativas aplicables establecen, por una parte, que es obligación de cada importador/a, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, contar con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación, y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, debido a que tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, asimismo, cabe señalar que el **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal, conforme al informe emitido por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica.

Que, en lo que respecta al punto dos del informe de la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción, que obra a fs. 76 de autos, referente a la Permisinaria del Local 13 del Bloque M del Mercado Central de Abasto, la misma era la señora Emilia Portillo, con C.I. N° 592.336, quien fue titular del local hasta el 04 de enero del 2020, fecha de su fallecimiento, situación corroborada con el informe elevado por el ujier notificador Cristian Benítez de fecha 24 de setiembre del 2021, en el que consta que se constituyó en la dirección mencionada, tratando de diligenciar la Cédula de Notificación a nombre de la señora Emilia Portillo Estigarribia, con C.I. N° 592.336, donde fue recibido por la señora Perla Portillo, hija de la sumariada, quien le manifestó que su madre había fallecido en fecha 03 de enero del 2020, conforme al certificado de defunción que entregó en ese momento y quedó adjuntado al informe respectivo, a fs. 84/85 de autos.

Que, examinadas las documentaciones existentes en el presente proceso, específicamente el Certificado de Defunción de fecha 04 de enero del 2020, el Juzgado de Instrucción trae a colación que una de las formas de extinción de la responsabilidad administrativa respecto a las infracciones cometidas por una persona física, es por la muerte del sujeto infractor, conforme lo dispone el Artículo 18, párrafo 2do., de la Resolución SENAVE N° 349/2020: *“El archivo del sumario podrá disponerse cuando: inc. b): “Se produzca la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica sumariada”.*

Que, tal como puede constatarse en autos con la copia autenticada del Certificado de Defunción, por medio del cual se pudo corroborar el deceso de la supuesta infractora, la señora Emilia Portillo Estigarribia, con C.I. N° 592.336, con lo cual y conforme a lo mencionado más arriba, procede el archivamiento y el finiquito del proceso que le fuera

Ing. Agr. María Camelia Torres de Ostia
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS *PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA*, CON C.I. N° 867.343, Y *LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA*, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

instruido, puesto que el sujeto principal ha dejado de existir, expirando también las responsabilidades individuales que ello pudiera irrogar en el presente sumario administrativo.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/22, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al ***PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA***, con C.I. N° 867.343, de infringir las disposiciones de los Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 ***“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”***, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 ***“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”***; y, en consecuencia, sancionar al mismo con apercibimiento por escrito, conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 ***“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”***.

Que, el Juzgado de Instrucción considera importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron destruidos, en cumplimiento del Artículo 19 de la Ley N° 123/91 ***“QUE ADOPTA NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”***.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 ***“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”***.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado Permisario del Bloque M – Local 12 – 13 del Mercado Central de Abasto, debiendo ser ***PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA***, con C.I. N° 867.343; y, ***LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA***, con C.I. N° 592.336.





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a **PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343; y **LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA**, con C.I. N° 592.336, del Mercado Central de Abasto.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “**QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “**POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)**”, por la importación de productos vegetales, específicamente 10 (diez) bolsas de zanahoria, sin contar con las documentaciones respaldatorias -Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión.

Artículo 4°.- SANCIONAR al **PERMISIONARIO DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA**, con C.I. N° 867.343, con **apercibimiento por escrito**.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y destrucción de las 10 (diez) bolsas de zanahoria, realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, conforme al Artículo 19 de la Ley 123/91 “**QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**”.

Artículo 6°.- SUSPENDER y ARCHIVAR el sumario administrativo con respecto a la **PERMISIONARIA DEL BLOQUE M, LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA**, con C.I. N° 592.336, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, párrafo 2do., de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “**POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**”


Agr. María Camelia Torres de Ortíz
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 091.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS PERMISIONARIOS DEL BLOQUE M, LOCAL 12 – SEÑOR VICTORINO MARECO MEDINA, CON C.I. N° 867.343, Y LOCAL 13 – SEÑORA EMILIA PORTILLO ESTIGARRIBIA, CON C.I. N° 592.336, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

(SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 8°.- REMITIR copia autenticada la presente Resolución a la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Contrabando del Ministerio Público, a cargo del Agente Fiscal Abg. Eugenio Ocampos Rodríguez, para los fines correspondientes.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OYIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc/dr

